

para presentarse al Congreso de la Union, en cumplimiento del artículo 69 de la Constitucion cuya cuenta se acompaña á la Memoria de Hacienda, la cual se reparte con profusion. Allí se encuentra el importe de las rentas recaudadas en el año, los objetos en que estas se invierten, las cantidades autorizadas en el presupuesto para gastarse en el año y las que efectivamente se gastaron. Esta seria, por lo mismo, una base más segura para juzgar del estado de la Hacienda pública en México.

218. No puede ménos que llamar la atencion, el hecho de que sin embargo de la mala condicion del tesoro mexicano, de su extremada pobreza y de su dificultad de verificar pagos de alguna importancia, haya podido cubrir puntualmente los tres plazos vencidos de la deuda que México tiene con el Gobierno de los Estados-Unidos, enterando \$ 300,000 en cada uno de ellos y el aumento de cambio que por causa de la baja recientemente sufrida por la plata en los mercados extranjeros, equivaldrá probablemente en el próximo pago á cosa de un 20 por ciento. Este hecho, á la vez que demuestra que no es tan absoluta la imposibilidad del Erario mexicano para cubrir sus compromisos, pone de manifiesto que el Gobierno de la República sabe llenar puntualmente las obligaciones que contrae.

*d.—La actual situación pecuniaria de México no le impide pagar las subvenciones que contrae.*

219. México tiene grandes elementos de riqueza, y es seguro que una vez puestos en explotacion no solo cubrirá fácilmente sus gastos, pagará puntualmente los réditos de su deuda pública y hasta amortizará paulatinamente el capital; sino que podrá acumular en pocos años cantidades considerables de dinero, llegando á ser por lo mismo una nacion rica. Pero para que esto suceda necesita México, además de la paz y seguridad interior, que es sin duda la primera condicion, vías fáciles y baratas de comunicacion, ya que la naturaleza lo ha privado de las vías fluviales que tanto han contribuido al desarrollo y prosperidad de los Estados-Unidos. El porvenir de México depende de estas dos condiciones, y á su realizacion debe el país dedicar preferentemente todos sus esfuerzos.

220. Si se preguntase á cualquiera persona versada en los negocios de México, si con las rentas actuales del país seria posible hacer puntual y regularmente los gastos públicos, pagar el rédito de la deuda y cubrir la subvencion de los ferrocarriles contratados, y de los demas que necesita el país, la respuesta no podria menos que ser la misma contenida en el informe; pero si por no contar México ahora con recursos ni elementos bastantes para tener la seguridad de que podria pagar con puntualidad una subvencion convenida, hubiese de desistir de construir ferrocarriles en su territorio, esto equivaldria á cerrarse de una manera absoluta las puertas del progreso y á condenar á permanecer indefinidamente en el estado angustioso en que ahora se encuentra. Es por otra parte claro que á medida que se construyan vías de comunicacion, comenzará el desarrollo de los elementos de riqueza de este país, y que acrecentándose gradualmente esta, irá siendo posible cubrir los compromisos pecuniarios que México contraiga para facilitar la construccion de vías férreas. Bajo este aspecto, la conclusion del informe ni es fundada, ni hace justicia á los esfuerzos de México para mejorar su actual situacion.

221. Esta Nacion puede compararse con una mina riquísima á cuyo dueño le falta capital bastante para trabajarla. Por grande que sea la riqueza de la mina, esta se contiene en las entrañas de la tierra y no se puede aprovechar mientras no haya el capital necesario para explotarla. Invertido este capital, se sacará no solo lo que se gaste en la explotacion, sino mucho más. México contiene en su suelo inmensos tesoros de riqueza agrícola y minera, que ahora no puede explotar por falta de capitales y vías de comunicacion: construidas estas, esos tesoros serán utilizables y darán lo bastante no solo para pagar el costo de las vías de comunicacion, sino para hacer rica y feliz á la República. Si el dueño de la mina por no poder contar con el capital indispensable para explotarla, ni tener en su caja las cantidades necesarias, se abstiene de tomarlas á crédito, nunca saldrá de la penuria en que se encuentre.

222. La cuestion viene, pues, á ser en resumen esta: ¿debe México esforzarse por lograr la construccion de ferrocarriles en su territorio para desarrollar sus grandes elementos de riqueza, confiando en que con el desarrollo de estos tendrá los recursos suficientes para pagar las subvenciones que contrae? ó ¿por no

218. A pesar de la mala situación pecuniaria de México ha cubierto sus compromisos con los Estados-Unidos.  
219. México tiene grandes elementos de riqueza, y una vez desarrollados puede cubrir sus compromisos.  
220. No podrá pagarse subvencion adelantada por el ferrocarril, pero este aumentaría las rentas públicas.  
221. Comparacion de México con una mina rica, cuyo dueño no tiene capital con que explotarla.  
222. México necesita la construccion de sus ferrocarriles para su progreso y desarrollo.

tener de pronto, el importe de esas subvenciones, debe abstenerse de contratar la construccion de ferrocarriles, si como el informe lo asegura sin subvencion no pueden construirse, y contentarse con estar privado de las vías de comunicacion que son del todo indispensables para su progreso y su desarrollo? El informe parece inclinarse á seguir el segundo camino: el Gobierno de México cree que tiene el deber de seguir el primero, esforzándose por vencer todos los obstáculos que se le presenten.

223. Hechas estas ligeras consideraciones respecto de la actual situacion pecuniaria de México, es ya tiempo de hablar de la deuda pública de esta Nacion, para rectificar los puntos del informe que á ella se refieren.

**B.—Deuda pública de México.**

224. El informe expresa que «en despachos enviados últimamente al Departamento de Estado, de los que se asegura que los interesados podrán obtener copias, si las piden, ha demostrado el representante de los Estados-Unidos que México tiene en Europa una deuda convenionada é hipotecaria que con sus intereses vencidos es como de \$ 125,000,000; y en los Estados-Unidos de \$ 2,700,000: que para el pago de la deuda europea, el Gobierno ha hipotecado ya todos los ingresos disponibles de las Aduanas marítimas; y subsecuentemente hipotecó el 60 por 100 de una parte de dichos ingresos aduanales para el pago de la deuda americana: que es cierto que este Gobierno alega que la conducta de Inglaterra, Francia y España en 1861 y 1862, le relevó de la obligacion contraida con Europa; pero esas naciones no admiten semejante pretension, y no hay duda de que la hipoteca otorgada á favor de la deuda americana es una obligacion forzosa: «que de aquí resulta que la hipoteca de un ocho por ciento ó de cualquier otro tanto de los ingresos aduanales es una garantía imperfecta, cuya validez pudiera ser disputada por reclamantes poderosos; y que por otra parte, la aptitud del Gobierno para pagar una subvencion cualquiera es extremadamente dudosa, y, en caso de nuevas revoluciones, su imposibilidad es absolutamente cierta: que no ha pagado un solo dividendo del interes semestral de su deuda europea por espacio de veinte años, y que desde 1861 no ha pagado, como lo habia prometido, un solo peso de los réditos de dicha deuda, y que por lo que respecta á la deuda americana á que se ha hecho referencia, nunca ha pagado un solo dividendo semi-anual de réditos desde que se hizo el empréstito.»

225. Sobre este asunto, son tambien inexactos en gran parte los datos del informe y completamente erróneas las consecuencias que de ellos se deducen.

226. Aunque se alargue este trabajo más de lo que se intentó al comenzar, parece indispensable detenerse á hablar sobre este asunto, cuya importancia exige algunas explicaciones. Para proceder con orden es indispensable expresar cuáles son las cantidades que constituyen la deuda de México, y cuál el estado que guarda esa deuda.

Supuesto que el informe se limita á hablar de lo que llama deuda de México en Europa y los Estados-Unidos, se circunscribirán las explicaciones que hay que hacer sobre esta materia, principalmente á esos créditos de México.

227. Se hablará aquí, pues, para la mejor inteligencia de este asunto, de los puntos siguientes:

- a. Deuda contraida en Lóndres.
- b. Extinguida convencion inglesa.
- c. Extinguida convencion española.
- d. Extinguida convencion francesa y deuda reconocida por el archiduque Maximiliano al Emperador Napoleon.
- e. Término de las convenciones con los gobiernos europeos.
- f. Deuda contraida en los Estados-Unidos.
- g. Otras deudas del Gobierno de México.
- h. Monto de la deuda pública de México.
- i. Cantidades pagadas por cuenta de la deuda de México.
- j. Hipoteca de las rentas públicas de México para el pago de su deuda.

223. Oportunidad de hablar de la deuda pública de México.  
224. Aseveraciones del informe, respecto de la deuda pública de México.  
225. Los datos del informe son inexactos, y sus consecuencias erróneas.  
226. Necesidad de entrar en algunos detalles respecto de la deuda pública de México.  
227. Asuntos relacionados con la deuda pública, que se examinarán en esta comunicacion.

228. De cada uno de estos puntos se tratará con la separacion debida, para la mejor inteligencia de las varias cuestiones relacionadas con la deuda pública de México.

a.—Deuda contraída en Lóndres.

229. *Origen de la deuda.*—Autorizado el Gobierno de México por la ley de 1º de Mayo de 1823, comisionó á D. Francisco de Borja Migoni para negociar en Lóndres un préstamo de \$ 8.000,000. Migoni celebró un contrato con la casa de B. A. Goldschmidt y Cª en 7 de Febrero de 1824, por el cual esta compró al 50 por ciento un fondo de \$16.000,000, que vencería desde el 1º de Octubre de 1823 el interes de 5 por ciento al año, pagadero por trimestres adelantados.

230. Autorizado el Ejecutivo de México por la ley del Congreso de 27 de Agosto de 1823 para negociar un empréstito de \$20.000,000, celebró un contrato en esta capital, el 25 de Agosto de 1824, con los Sres. Manning y Marshall, agentes de la casa de Barclay, Herring, Richardson y Cª, de Lóndres, por valor de otros \$ 16.000,000. En Febrero de 1825, la casa contratista negoció los bonos mexicanos al 86½ por ciento. Estos bonos vencían el interes de 6 por ciento al año, que debería comenzar á causarse desde el 1º de Enero de 1825.

231. En virtud de las penurias del Tesoro mexicano, no se pudo pagar con regularidad el rédito de esas deudas y se celebraron varios arreglos con los acreedores, en virtud de los cuales se consolidaron algunos réditos y se hicieron por parte de los acreedores algunas quitas del capital. Se mencionarán solamente las fechas de los diferentes arreglos.

232. El primero fué aprobado por la ley de 20 de Mayo de 1831: el segundo se celebró el 12 de Abril de 1837: el tercero, el 15 de Setiembre de ese mismo año: el cuarto fué aprobado por la ley del Congreso de 1º de Junio de 1839, y reglamentado el 29 de Julio siguiente. La ley de 28 de Abril de 1845, facultó al Ejecutivo para arreglar la deuda contraída en Lóndres, bajo las bases que en ella se fijaron, y en esta virtud el Ejecutivo expidió el 5 de Marzo de 1846, un decreto estableciendo un nuevo fondo consolidado de 4.656,000 libras esterlinas, con el interes de 5 por ciento abonado por semestres, cuyo fondo se pagaría en noventa y tres años. Este decreto no llegó á cumplirse por el Ministro de México en Lóndres, y los agentes financieros de la República en aquella ciudad, celebraron un contrato con los tenedores de bonos el 4 de Junio de 1846, que fué aprobado por el Gobierno de México el 20 de Julio de 1847. El último contrato celebrado con los tenedores de bonos fué aprobado por la ley de 14 de Octubre de 1851, y en él se fijó el capital de la deuda en \$51.208,250 y se autorizó la expedición de nuevos bonos que vencen el tres por ciento de interes al año, pagaderos por semestres en Lóndres.

233. *Participacion de los tenedores de bonos en la invasion francesa.*—Después del arreglo de 14 de Octubre de 1851, se pagaron algunos cupones del nuevo fondo consolidado y dejaron de pagarse otros. Los tenedores de bonos creyendo asegurar el pago de sus réditos con el establecimiento de un gobierno europeo en México, ayudaron directamente á la intervencion extranjera y á la venida del archiduque Maximiliano, haciendo con él, ántes de su partida de Europa, nuevos arreglos en virtud de los cuales se capitalizaron los intereses vencidos y no pagados hasta entónces, con el aumento de un 66½ por ciento del valor de los cupones consolidados, cuyos arreglos se consignaron en el decreto expedido en Miramar el 10 de Abril de 1864. Durante la intervencion francesa en México se pagaron algunos cupones á dichos acreedores; pero se les quedaron debiendo tambien algunos otros.

234. *Arreglos propuestos y celebrados con los tenedores de bonos.*—Terminada la intervencion se presentaron los tenedores de bonos al Gobierno mexicano, solicitando el pago de sus réditos. El Gobierno consideró, que con el hecho de haber reconocido y auxiliado directamente los tenedores de bonos á la intervencion extranjera en México, habian faltado á la neutralidad que debian guardar como extranjeros, incurriendo por este motivo en una pena que debería ser por lo ménos la pérdida de los intereses vencidos y no pagados, desde la conversion de 14 de Octubre de 1851, hasta el restablecimiento del Gobierno nacional en la capital de la República.

228. De cada uno de estos asuntos, se tratará separadamente.

229. Reseña histórica de la deuda contraída en Lóndres. Préstamo de ocho millones de pesos, de 7 de Febrero de 1824.

230. Segundo préstamo de Lóndres, de 25 de Agosto de 1824.

231. México celebró diferentes arreglos con los acreedores para el pago de réditos vencidos y no pagados.

232. Relacion de los diferentes contratos celebrados con los acreedores, con este objeto.

233. Participacion de los tenedores de bonos en Lóndres, en la invasion francesa y en la venida de Maximiliano.

234. Negociacion entablada por los tenedores de bonos, para el arreglo de sus créditos.

235. De 1868 á 1871 se siguieron diversas negociaciones con el representante en esta capital, de los tenedores de bonos en Lóndres, exigiendo ellos por su parte, el reconocimiento de los contratos celebrados por la intervencion francesa, y sosteniendo México la nulidad de todos esos contratos, la caducidad del de 14 de Octubre de 1851 y la necesidad de hacer un contrato nuevo, bajo las bases ya indicadas, de que perdieran por vía de multa los intereses no pagados hasta el año de 1867 y de que quedasen en lo futuro con el carácter de acreedores comunes del país, sin hipoteca alguna especial de las rentas públicas afecta al pago de sus créditos.

236. Los tenedores de bonos en Lóndres no quisieron entónces aceptar esas condiciones y la negociacion quedó en suspenso hasta el advenimiento á la presidencia del Sr. Lerdo de Tejada. Durante su administracion se siguieron algunas negociaciones informales, que tampoco dieron resultado alguno. Establecida la actual administracion, promovieron de nuevo los tenedores de bonos en Lóndres por conducto de su representante en esta capital, el arreglo de las dificultades pendientes. Después de más de un año de negociaciones se firmó el 6 de Diciembre de 1878, un contrato en virtud del cual aceptan las condiciones que se les ofrecieron en 1871, en que se desestiman por completo los arreglos celebrados con Maximiliano, se rebaja á la mitad el capital de la deuda, se modifica la percepcion de réditos, que se irá aumentando por anualidades desde uno y medio por ciento hasta llegar al 6 por ciento, y se declaran perdidos los intereses vencidos y no pagados desde 1851 hasta el primer semestre de 1867, dependiendo la validez de todos estos arreglos de que los acreedores construyan un ferrocarril sin subvencion alguna, de la ciudad de México al Pacífico.

237. Siendo este un negocio de grande interes público, y relacionándose directamente con la grave cuestion que se trata en el informe, se cree conveniente insertar en seguida algunos fragmentos de la comunicacion con que esta Secretaría remitió al Congreso de la Union, el contrato citado de 6 de Diciembre de 1878.

«4. El Presidente ha tropezado, sin embargo, con varios escollos al ocuparse de este asunto; los principales de estos han sido la necesidad de cumplir puntualmente lo que se convenga, para establecer el crédito del país; lo relativamente fuerte de las sumas necesarias para pagar el rédito de la deuda; la gran dificultad de que en las circunstancias actuales de la Nacion pudiese pagarse un rédito, aunque fuera muy bajo, y la consideracion de que seria preferible no hacer arreglo alguno, á faltar al que se hiciera. Ha luchado, pues, el Presidente, con la dificultad de que para establecer el crédito, que se espera facilite al país los recursos necesarios para desarrollar sus elementos de riqueza, es indispensable contar á la vez, con recursos que desgraciadamente no existen por ahora y que no puede haber seguridad en que existan mientras no cambien las circunstancias actuales de la República.

«5. De estas graves y patrióticas consideraciones, que han ocupado por mucho tiempo la atencion del Presidente, ha nacido la idea de hacer contribuir á los acreedores del país, á la construccion de las obras públicas de mayor importancia en la Nacion, y á la vez de mayor necesidad para su progreso, á fin de que con el aumento de ingresos que tenga el erario federal una vez concluidas esas obras, pueda pagarse con seguridad y sin grande esfuerzo, el rédito de nuestra deuda.

«6. La Nacion se encuentra actualmente en las circunstancias de un deudor, que tiene valores y elementos de riqueza bastantes para pagar todas sus deudas y quedar después de esto en la opulencia; pero que carece de los recursos inmediatos é indispensables para hacer efectiva su riqueza. En tales ocasiones es frecuente, que el deudor se dirija á su acreedor solicitando una refaccion de su crédito, que le permita poner en explotacion las fuentes de riqueza que se encuentran cegadas por falta de los recursos necesarios para hacerlas productivas. Este ha parecido al Presidente que es, en las actuales circunstancias, el camino que debe seguir la República respecto de sus acreedores.

«7. Es notorio que una de las necesidades públicas más imperiosas del país, si no la primera, es la construccion de vías férreas que pongan en comunicacion á sus centros poblados, entre sí y con las costas, que desarrollen el comercio interior, y que faciliten, entre otras ventajas, la exportacion de muchos de nuestros frutos que ahora no es costeable, por los altos fletes que tienen que pagar para llegar á los puntos de embarque.

«8. No parece aventurado asegurar que si se construyesen caminos de fierro en el centro del país y entre sus principales poblaciones, extendiéndose hasta el Pacífico, en combinacion con la vía férrea de Veracruz, para poder tener acceso al mar por ambos océanos, la Nacion recibiría un impulso tal, que aumentaría sensiblemente su riqueza y con ella las rentas del Tesoro federal, lo cual permitiría pagar puntualmente el rédito de la deuda. Los acreedores del país parecen haber reconocido la verdad y fuerza de estas consideraciones, supuesto que se han prestado á celebrar un arreglo que descansa sobre las bases de obligarse á construir un camino de fierro, que partiendo de esta capital y pasando por los principa-

235. Condiciones propuestas á los tenedores de bonos por el Gobierno de México.

236. Arreglo celebrado con los tenedores de bonos y otros acreedores de México, el 6 de Diciembre de 1878.

237. Exposicion dirigida por el Ejecutivo al Congreso de la Union, dando cuenta del arreglo precedente.

les centros de poblacion de la República, llegue al Pacífico; ligando esta obra con el reconocimiento y pago gradual de la deuda pública, y aceptando los mismos acreedores otras condiciones altamente ventajosas para la Nación.»

238. *El Gobierno británico no tiene ingerencia alguna en esta deuda.* — Es de advertir que esta deuda no tiene, ni ha tenido nunca carácter internacional; que es una deuda contratada por México en Londres sin ingerencia alguna del gobierno inglés y que sin embargo de las muchas gestiones que en diferentes épocas han hecho los tenedores de bonos, solicitando en su favor la interposicion del gobierno británico, el gabinete de St. James se ha rehusado constantemente á ingerirse en este asunto, por considerarlo un contrato privado, celebrado entre ciertos individuos de Londres y el Gobierno mexicano, sin intervencion alguna del Gobierno británico, y por haber sostenido el principio de que en las diferencias que se susciten con motivo de esta clase de contratos no debe ingerirse aquel Gobierno.

239. Por la sencilla relacion que precede, se verá que la deuda de México en Londres, que representa más de una mitad de la deuda total del país, no es una deuda contraida con el Gobierno inglés ni respecto de la cual haya pretendido aquel Gobierno tener ingerencia alguna; sino que fué contraida con particulares, cuyo representante ha consentido espontáneamente en renunciar á la hipoteca que le daba la ley de 14 de Octubre de 1851, aceptando en cambio la obligacion de que los cupones de dicha deuda se reciban en un 10 por ciento en el pago de los impuestos públicos.

b.—*Extinguida convencion inglesa.*

240. Además de la deuda contraida en Londres, ha habido otra deuda en favor de súbditos ingleses establecidos en la República, la que era tambien deuda particular de México en favor de particulares residentes en el país; pero por haberse celebrado ántes de la intervencion francesa, arreglos diplomáticos respecto de ella con el Gobierno británico, asumió el carácter de deuda internacional. Esta deuda asciende á cosa de \$7.239,269 14 cs., teniendo en cuenta su capital solamente.

241. El 15 de Octubre de 1842, el Secretario de Relaciones de México, D. José María de Bocanegra, firmó una Convencion con el ministro inglés Mr. Richard Packenham, en la cual se estipuló, que algunas reclamaciones por valor de \$250,000, formasen un fondo consolidado, cuyo capital é interes se pagaria con un tanto por ciento sobre los derechos de importacion, que se causasen en las aduanas de Tampico y Veracruz.

242. Esta Convencion no se llevó á efecto, y el 4 de Diciembre de 1851, el representante inglés Mr. William Percy Doyle firmó otra, en la cual se incluyeron, no solo las reclamaciones de la anterior, sino otras, ascendiendo todas á la suma de \$4.984,214, con la que se formó un fondo consolidado que ganaba el interes de 3 por ciento anual, debiéndose pagar el 5 por ciento de amortizacion tambien al año. Para cubrir el interes y la amortizacion, se convino en destinar una parte del producto de las aduanas, haciéndose los pagos por dividendos cada seis meses.

243. Dos dias despues de haberse firmado la convencion con el Sr. Doyle, se firmó otra con el Sr. Zayas, Ministro español en México, con el objeto de arreglar el reconocimiento y pago de créditos procedentes de los fondos que existian en México, correspondientes á la mision de Filipinas, llamados del padre Moran, basada precisamente en las mismas estipulaciones de la de Mr. Doyle. En virtud de esta Convencion se reconoció el crédito de \$983,000 y se convino en pagar el 3 por ciento de interes, y el 5 por ciento de amortizacion.

244. La circunstancia de haber sido una misma casa, la de los Sres. Martinez del Rio Hermanos, agentes de la Convencion inglesa y de la Convencion española de 6 de Diciembre de 1851, conocida con el nombre del Padre Moran, y la de haberse dado orden para que las aduanas aplicasen á los créditos de ambas el 12 por ciento de los derechos de importacion, sin especificar cuánto correspondia á cada una, hizo que se confundiesen éstas y que los referidos agentes de ambos fondos, los Sres. Martinez del Rio, her-

238. El Gobierno británico no tiene ingerencia alguna en la deuda contraida en Londres.

239. Los acreedores de México se han conformado con renunciar las hipotecas de los contratos anteriores.

240. Extinguidas convenciones inglesas.

241. Convencion de 15 de Octubre de 1842, por doscientos cincuenta mil pesos.

242. Convencion de 4 de Diciembre de 1851, por \$4.984,914.

243. Convencion española de 6 de Diciembre de 1851 respecto de créditos de la Mision de Filipinos ó Padre Moran.

244. Confusion de las Convenciones inglesa y española de 4 y 6 de Diciembre de 1851.

manos, aplicasen los pagos á uno ú otro fondo indistintamente, y de esta confusion nació que se considerase como crédito convencionado con el Gobierno inglés el procedente de las misiones de Filipinas del Padre Moran.

245. El gobierno usurpador de la reaccion, establecido en esta ciudad en 1850, aumentó por la Convencion de 10 de Agosto de 1858 á 6 por ciento el rédito de 3 por ciento fijado al crédito de la Convencion inglesa, y destinó el 16 por ciento al pago de ambas convenciones, siendo 12 para la inglesa y seis para la del Padre Moran.

246. El capitán Dunlop, comandante de las fuerzas navales británicas en el Golfo de México, obtuvo del Gobierno constitucional establecido en Veracruz en 3 de Febrero de 1859, un aumento de 8 por ciento sobre los derechos de importacion. El capitán Aldham, que sucedió al capitán Dunlop, hizo otro arreglo el 15 de Diciembre de 1860, en virtud del cual se aumentó en un 5 por ciento la asignacion por las aduanas de Veracruz y Tampico. Estas dos asignaciones de ocho y cinco por ciento, tenian por objeto cubrir cosa de \$1.800,000 de atrasos en los pagos de las expresadas convenciones.

c.—*Extinguida Convencion española.*

247. El 17 de Julio de 1847 firmaron el Sr. D. José Ramon Pacheco, como Secretario de Relaciones, y el Sr. D. Juan Rondero, como Secretario de Hacienda, con el Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro, representante de España en México, un documento extendido en forma de tratado, que tenia por objeto proveer al pago de las reclamaciones españolas reconocidas en el art. 7º del tratado de paz con España, firmado en Madrid el 28 de Diciembre de 1836, en cuyo artículo se habia repetido con algunas variaciones la parte relativa de la ley de 28 de Junio de 1824, y de cuya repeticion inexacta surgieron despues varias dificultades. En dicho documento se dispuso que todas las reclamaciones contra el Gobierno de la República presentadas hasta entónces ó que se presentasen en lo futuro por la Legacion de España, se pagarian con un fondo especial que se denominaria «Fondo de Reclamaciones Españolas:» este fondo se compondria de un tres por ciento de todos los derechos que se causasen en las aduanas marítimas y fronterizas: las reclamaciones de carácter privilegiado se pagarian de la manera que se determinase por arreglos especiales: el fondo destinado á este pago seria administrado por una junta compuesta de cinco personas nombradas por el representante de España, la que liquidaria sus cuentas cada seis meses con la Tesorería General: los créditos reconocidos y liquidados ganarian el interes legal hasta su completo pago: para examinar y liquidar las reclamaciones españolas se comisionaria por el Secretario de Hacienda á tres empleados, los cuales fijarian con el Ministro español el valor de la reclamacion y la fecha en que deberian correr los intereses: estos arreglos no podrian alterarse, suspenderse, ni modificarse en ningun tiempo ni bajo ningunas circunstancias, sino por medio de un acuerdo expreso y formal entre el Gobierno de la República y el Representante de España.

248. Esta Convencion no llegó á tener validez, por haberle faltado el requisito de ser aprobada por el Congreso de la Union, que exigia la fraccion XIII del art. 50 de la Constitucion de 4 de Octubre de 1824. En esta virtud, el 14 de Noviembre de 1851 se firmó otra Convencion por el Secretario de Relaciones de México con el Representante de España, modificando la de 17 de Julio de 1847.

249. El 6 de Diciembre de 1851, se celebró otra Convencion con el Representante español, con el objeto de arreglar el pago del crédito del Padre Moran, procedente de la ocupacion hecha por el Gobierno mexicano de los bienes pertenecientes á la Mision de Filipinas al decretarse la expulsion de los españoles, que despues se consideró como Convencion inglesa por los motivos que se explicaron ya.

250. El 6 de Diciembre de 1851, se firmó otra Convencion por el Secretario de Relaciones de México con el Ministro español, para el arreglo y pago de créditos de D. Cayetano Rubio.

251. El 12 de Noviembre de 1853, se firmó la última Convencion española por el Secretario de Relaciones de México y el Ministro de España, la cual fué debidamente ratificada por ambos Gobiernos, y en cu-

245. Aumento del rédito de la Convencion inglesa.

246. Arreglo de los capitales Dunlop y Aldham, con el gobierno constitucional de Veracruz.

247. Primera Convencion española de 17 de Julio de 1847.

248. Segunda Convencion española de 14 de Noviembre de 1851.

249. Tercera Convencion española de 6 de Diciembre de 1851, de créditos del Padre Moran.

250. Cuarta Convencion española de 6 de Diciembre de 1851, de créditos de D. Cayetano Rubio.

251. Quinta y última Convencion española de 12 de Noviembre de 1853.

ya ejecucion se cometieron grandes fraudes, considerando como españoles, créditos que no lo eran, y que no podian entrar en la Convencion, conforme á sus propios términos.

252. Se calcula que la cantidad que importan los créditos pendientes de este género, sin tomar en cuenta sus réditos vencidos, y deducidos los títulos pagados recientemente, es de \$ 5.174,421 75 cs.

d.—*Extinguida Convencion francesa y deuda reconocida por el archiduque Maximiliano al emperador Napoleon.*

253. México celebró tambien con Francia, convenciones para el pago de reclamaciones de súbditos franceses, con prevenciones semejantes á las concertadas con los Gobiernos de Inglaterra y España. Por cuenta de la última, firmada el 10 de Enero de 1857, solamente se debian cosa de \$ 190,000 cuando el Emperador Napoleon envió sus fuerzas á intervenir en los asuntos interiores de este país, y durante la intervencion, se pagó el saldo de esta deuda.

254. El régimen establecido en México por la intervencion extranjera no solamente pagó la pequeña cantidad que quedaba pendiente de la Convencion de 12 de Enero de 1857, sino que reconoció y pagó cantidades muy fuertes á título de reclamaciones de súbditos franceses y reconoció otras, mayores todavía, en favor del Gobierno francés y á título de indemnizacion de los gastos de la guerra.

255. *Reclamaciones de súbditos franceses contra México reconocidas por Maximiliano.*—Antes de que el archiduque de Austria D. Fernando Maximiliano viniese á México y tratase de asumir el gobierno de este país, celebró en Miramar el 10 de Abril de 1864 un convenio con el emperador Napoleon, en virtud del cual se comprometió entre otras cosas á indemnizar á los súbditos franceses que tuvieran reclamaciones contra México, separando desde luego para este objeto y ántes de que se examinasen las reclamaciones, la cantidad de 12.000,000 de francos del primer empréstito que negoció en Europa tambien ántes de venir á México. Estando ya Maximiliano en México celebró una convencion con el Gobierno francés firmada el 27 de Setiembre de 1865, para el reconocimiento de reclamaciones originadas de perjuicios causados á súbditos franceses por los gobiernos mexicanos y sus agentes. Las que se presentaron á la comision ascendieron á \$ 46.000,000. Segun aparece del *Diario del Ministerio de Hacienda*, de 9 de Febrero de 1866, se giró un libramiento á favor del pagador francés por 23.660,000 francos en títulos del empréstito de 1865, para cubrir el resultado de dichas reclamaciones. Esta cantidad y la de 12.000,000 ya mencionada, dan un total de 35.660,000 francos, que es mayor de la cantidad total reconocida por la Comision en favor de súbditos franceses, la cual fué de 31.865,530 francos. Durante el régimen de la intervencion se pagó además por la Aduana de Veracruz el saldo líquido de la Convencion francesa de 10 de Enero de 1857, segun se ha dicho ya.

256. *Reconocimiento de créditos por Maximiliano á Napoleon.*—El Emperador Napoleon celebró diferentes tratados con el archiduque de Austria, Fernando Maximiliano, á quien mandó á este país y trató de investir con el carácter de Emperador de esta República, en los cuales se hacia reconocer muy fuertes cantidades, del todo superiores á la posibilidad del país para cubrir las, á título de indemnizacion de los gastos de la guerra que habia traído á México, con miras personales y tan hostiles á esta Nacion como á los Estados- Unidos; pero la Nacion mexicana no ha reconocido ni podido reconocer los actos de la intervencion extranjera en México, ni ménos aquellos que tenian por objeto imponerle la obligacion de pagar los gastos de una guerra inicua, cuando por el contrario tendria derecho de cobrar á la Francia, los gastos y perjuicios que esa guerra le ocasionó.

257. En efecto, todas estas deudas representan un capital de \$ 192.962,962 que causan el rédito anual de \$ 10.377,777 00 en esta forma:

Deuda reconocida hasta el 1º de Julio de 1864 para pagar á la Francia los gastos de la guerra contra México, con el interes de 3 por ciento.....	\$ 40.000,000 00
Primer préstamo negociado por Maximiliano con los Sres. Glyn Mills y Ca, banqueros de Lóndres, por 216.000,000 de francos con el interes de seis por ciento.....	40.000,000 00
Al frente.....	80.000,000 00

252. Cálculo de la cantidad pendiente por la extinguida Convencion española.  
 253. Convencion francesa de 10 de Enero de 1857.  
 254. Arreglos pecuniarios del Emperador Napoleon con el Archiduque Maximiliano.  
 255. Reclamaciones francesas reconocidas por Maximiliano.  
 256. Deudas reconocidas por Maximiliano en favor de Napoleon, por los gastos de la guerra de intervencion.  
 257. Pormenor de las deudas contraídas por Maximiliano en Europa.

Del frente.....	\$ 80.000,000 00
Bonos emitidos por 110.000,000 de francos al 6 por ciento de interes para pagar á la Francia \$ 10.000,000 en efectivo y 12.000,000 de francos por cuenta de reclamaciones de súbditos franceses.....	20.370,370 00
Segundo préstamo negociado por Maximiliano en Paris al curso de 340 francos, por 500.000,000 de francos al 6 por ciento de interes anual.....	92.592,592 00
Total.....	\$ 192.962,962 00

258. La Nacion mexicana ha considerado que esta deuda no es legítima, porque ella se contrajo para traer al país y sostener en él una intervencion europea que lo habria convertido en dependencia de Francia, si hubiese tenido el éxito que se propuso el Emperador Napoleon.

259. Es costumbre autorizada por la práctica de las naciones civilizadas, que cuando una hace la guerra á otra, la que pierde tiene que pagar los gastos de la guerra erogados por la que triunfa. En este caso México triunfó de Francia, porque sus fuerzas tuvieron que salir de México sin haber logrado el objeto que se propuso el Emperador Napoleon al emprender la guerra, que era derrocar la República estableciendo un simulacro de monarquía que pudiera convertirse despues en dependencia de Francia. Esta potencia deberia pues haber pagado á México los gastos de la guerra y los perjuicios ocasionados á los mexicanos, en vez de que México le pagase los que ella hizo.

260. No parece probable que los Estados- Unidos, que jamas reconocieron los actos de la intervencion francesa en México, y que prestaron á la República su apoyo moral durante aquella época aciaga, puedan considerar como obligatorios para México los actos de la intervencion extranjera.

261. *Comparacion de la deuda de México con la que intentó imponer la intervencion extranjera.*—Antes de pasar á otro asunto se cree conveniente insertar la siguiente comparacion del monto de la deuda nacional de México, con la que trató de imponerle el régimen de la intervencion extranjera, tomada de la Memoria de Hacienda de 16 de Setiembre de 1870 (pag. 694, párrafo 2761).

*Deuda del llamado imperio de México, conforme á la Balanza de fin de Diciembre de 1866, del Conde de Germiny, presidente de la comision de hacienda establecida por Maximiliano en Paris.*

Préstamo de 1864.—6 por 100 con inclusion de 110.000,000 de francos, aplicados á gastos de guerra.....	fs. 311.600,100
Préstamo de 1865.—1ª serie.....	250.000,000
„ de 1865.—2ª serie.....	250.000,000
Deuda inglesa consolidada de 1851.....	258.089,580
„ „ „ 1864.....	122.592,960
	fs. 1,192,282,640
Se agregan por restos de gastos de guerra, segun el espíritu de la Convencion de Miramar.....	216.000,000
	fs. 1,408,282,640
A cinco francos por peso mexicano, son pesos.....	\$ 281.656,528

*Convenciones anteriores.*

Francesa.....	\$ 190,845
Inglesa.....	4.175,000
Española.....	6.633,423
Padre Morán.....	825,000
Banquero Jecker.....	14.450,555
	26.274,823

A la vuelta..... 307.931,351

258. La Nacion mexicana no considera válidos los actos de la intervencion.  
 259. La nacion que pierde sufraga los gastos de la guerra en vez de exigirlos.  
 260. No parece probable que los E. U. reconozcan como válidos los arreglos celebrados entre Napoleon y Maximiliano.  
 261. Comparacion de la deuda legítima de México con la que intentó imponerle la intervencion francesa.